

Municipalidad Distrital de Punta Negra

"Año de la Universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2020/CMDPN

Punta Negra, 25 de Setiembre del 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 018-2020 de la fecha;

VISTOS:

Informe N° 072-2020/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 08 de Setiembre del 2020, emitido por la Jefatura de la Oficina de DEMUNA; Memorandum N° 631-2020-GDS/MDPN, de fecha 09 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 019-2020-GAJ/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 075-2020-GDS/MDPN, de fecha 21 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Memorandum N° 317-2020-GM/MDPN, de fecha 22 de Setiembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

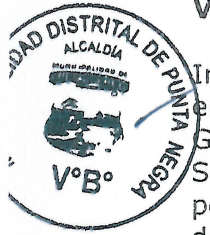
Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio





Municipalidad Distrital de Punta Negra

propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente.

Que, asimismo, el Artículo 20° de la referida Ley, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, el numeral 6.4. del artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que es competencia Municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias Municipales.

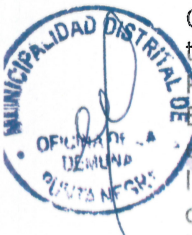
Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

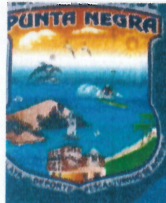
Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en Setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano del Niños, Niñas, y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, Así, se concluyó en una de las recomendación, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 072-2020/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 08 de Setiembre del 2020, la Jefatura de la Oficina de DEMUNA propone el Proyecto de “Ordenanza que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA del Distrito de Punta Negra”.

Que, mediante documentos de vistos, Informe N° 019-2020-GAJ/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente





Municipalidad

Distrital de Punta Negra

la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA del Distrito de Punta Negra.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "Ordenanza que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA del Distrito de Punta Negra".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ordenanza que se aprueba conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Jefatura de la Oficina de DEMUNA y Secretaria General e Imagen Institucional, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Claudio Marentoma Ecahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

